

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones

«ASUAREZ»



«RODRIGUEZV»

Resolución Jefatural N° 00019-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM

Lima, 09 de febrero de 2023

«DBAUTISTA»

VISTOS:

Mediante Memorando N° 00349-2023-MIDAGRI –DVDAFIR/PSI-UGIRD, de la Unidad de Infraestructura de Riego y Drenaje, Informe N° 041- 2023-MDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD-SUGES-CAPE, de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, Informe N° 020-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-CONT, Informe N° 0331-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM-LOG, Informe Legal N° 0046-2023-MIDAGRI-DVDFIR/PSI-UAJ, los antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Memorando N° 00349-2023-MIDAGRI –DVDAFIR/PSI-UGIRD, la Unidad de Infraestructura de Riego y Drenaje estando al Informe N° 00282-2023-MDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD-SUGES e Informe N° 041- 2023-MDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD-SUGES-CAPE, de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, solicitó a la Unidad de Administración se gestione el reconocimiento de deuda para el pago de las planillas de mano de obra calificada y no calificada del saldo final de obra: “Mejoramiento y Rehabilitación del Canal Cimirm en el distrito de Huamalí, Provincia de Jauja, Junín”, realizadas en el periodo del 18 al 28 de diciembre del 2022; otorgando conformidad a servicio prestado y para el trámite de pago correspondiente mediante reconocimiento de deuda.

Que, el artículo 1954 del Código Civil señala que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro, está obligado a indemnizarlo;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, emitió la Opinión N° 116-2016/DTN en donde señaló que, corresponde a la autoridad que conozca y resuelva la Acción de Enriquecimiento sin Causa, evaluar si la Entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas del proveedor con las prestaciones ejecutadas, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que prohíben el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no sólo reconocer el íntegro del precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido - aún sin contrato válido - un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas — y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente (...);

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado — OSCE, emitió la Opinión N° 024-219/DTN, en donde dispuso que para que se configure un enriquecimiento sin causa y se pueda ejercer la acción respectiva, es necesario que concurran los siguientes elementos: (i) Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, mediante Carta N° 004-2023/SUPERVISOR –DSYQ, de fecha 31 de enero de 2023, el Supervisor de Obra el señor Saúl Yachachi Quispe, remitió la subsanación de observaciones a la solicitud de reconocimiento de deuda de mano de obra calificada del saldo final de obra: “Mejoramiento y Rehabilitación del Canal Cimirm en el distrito de Huamali, Provincia de Jauja, Junín”.

Que, con Informe N° 020-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-CONT de fecha 02 de febrero de 2023, el Contador informa a la Unidad de Administración que ha verificado la documentación que sustenta la solicitud de reconocimiento de deuda por el pago de planillas de mano de obra calificada y no calificada, por el importe de S/ 40,468.43 (Cuarenta Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho con 43/100 Soles), concluyendo lo siguiente: La Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, mediante documento de referencia a), remite a la Unidad de Administración, la documentación (descrita en los comentarios) que contiene el sustento del incremento de la solicitud de reconocimiento de deuda correspondiente a la Mano de Obra Calificada y No calificada saldo final de obra “Mejoramiento y Rehabilitación del Canal CIMIRM en el Distrito de Huamali, provincia de Jauja, Junín” Código Único de Inversiones N°2128766 y código SNIP N°144857”, quienes realizaron labores en el periodo comprendido entre el 18 y 28 de diciembre del 2022, por un monto total de S/ 40,468.43. Se ha verificado la documentación que sustentan la solicitud de reconocimiento de deuda de las planillas de Mano de Obra Calificada y No Calificada del saldo final de obra “Mejoramiento y Rehabilitación del Canal CIMIRM en el Distrito de Huamali, provincia de Jauja, Junín” Código Único de Inversiones N°2128766 y código SNIP N°144857”, por el importe de S/ 40,468.43, se encuentran conforme, de acuerdo a los señalado en los Artículos 8° y 9° de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF-77.15, según cuadro adjunto: Asimismo, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N°0304-2023, emitida por la Unidad de planeamiento, Presupuesto

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



y Seguimiento, por el importe de S/ 40,469.00. 2.4 Con Memorando N° 258-2023-MINAGRI-PSI-UADM de fecha 06 de febrero de 2023, la Unidad de Administración en virtud del Informe N° 020-2023-MIDAGRIDVDAFIR/PSI-UADM-CONT, se dirige a este despacho a efectos de solicitar opinión legal sobre el reconocimiento de deuda de las planillas de Mano de Obra Calificada y no Calificada del saldo final de obra “Mejoramiento y Rehabilitación del Canal Cimirm en el distrito de Huamali, provincia de Jauja, Junín”.

Que, a través del Memorándum N° 0115-2023-MIDAGRI-DVDFIR/PSI-UAJ de fecha 06, de febrero de 2023, esta Unidad devolvió a la Unidad de Administración el expediente remitido debido a que el mismo presenta observaciones.

Que, por Informe N° 0331-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM-LOG de fecha 07 de febrero de 2023, el Coordinador de Logística concluyó lo siguiente:

“(...) 4.1 Conforme a las consideraciones expuestas en el presente informe, se concluye que teniendo la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje de fecha 01 de febrero del 2023 adjuntó los documentos sustentatorios para reconocer la deuda a favor del personal de planilla de mano de obra calificada y mano de obra no calificada del saldo final de Obra “Mejoramiento y rehabilitación del canal CIMIRM en el Distrito de Huamali, Provincia de Jauja – Junín por el periodo del 18-12-2022 al 28-12-2022, por el monto de S/. 40,468.43 (Cuarenta Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho con 43/100 Soles).”

Que, es preciso mencionar que se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario (en soles) Nota N° 00000304-2023, para el presente reconocimiento de deuda por el monto de S/. 40,469.00 (Cuarenta Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve con 00/100 Soles) y con la conformidad del área usuaria

Que, se cuenta con la conformidad correspondiente al presente servicio del área usuaria que es la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje en su calidad de área usuaria y técnica, en tal razón atendiendo a lo expuesto por el área usuaria en su calidad de supervisor del presente servicio, resultaría necesario emitir la correspondiente resolución, con la finalidad de aprobar el reconocimiento de deuda a favor del pago de personal de planilla de mano de obra calificada y mano de obra no calificada del saldo final de Obra “Mejoramiento y rehabilitación del canal CIMIRM en el Distrito de Huamali, Provincia de Jauja – Junín del 18-12- 2022 al 28- 12-2022. (...)”

Que, mediante Informe Legal Nro 00046-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ de fecha 08 de febrero de 2023, la Unidad de Asesoría Jurídica , concluye que es procedente aprobar el reconocimiento de deuda a favor del pago de personal de planilla de mano de obra calificada y mano de obra no calificada del saldo final de obra “Mejoramiento y rehabilitación del canal CIMIRM en el Distrito de Huamali, Provincia de Jauja – Junín por el periodo del 18-12-2022

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



al 28-12-2022, por el monto de S/. 40,468.43 (Cuarenta Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho con 43/100 Soles).”

Con el visto bueno de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, la Coordinación de Logística y el Contador; y de conformidad con la normatividad vigente,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONOCER la deuda y autorizar el pago del personal de planilla de mano de obra calificada y mano de obra no calificada del saldo final de Obra “Mejoramiento y rehabilitación del canal CIMIRM en el Distrito de Huamalí, Provincia de Jauja – Junín del 18- de diciembre del 2022 al 28 de diciembre del 2022, por el monto ascendente a S/ 40,468.43 (Cuarenta Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho con 43/100 Soles)

Artículo Segundo.- DISPONER que las áreas de Logística, Contabilidad y Tesorería, realicen los trámites correspondientes para el pago de la deuda descrita en el artículo primero, la cual será cumplida conforme a la disponibilidad presupuestal Y financiera de la Entidad.

Artículo Tercero.- REMITIR los actuados a la Secretaría Técnica del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a fin de determinar las presuntas faltas e infracciones, si las hubiera.

Artículo Cuarto.- DISPONER las acciones necesarias para la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Subsectorial del Irrigaciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. (www.psi.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,

«JALCANTARA»

JAVIER DOROTEO ALCANTARA PASCO
JEFE (E) UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES